



**AUD. PROVINCIAL SECCION N. 1  
CIUDAD REAL**

**BCH= 7585 '\$%\$!&**

SENTENCIA: 00029/2024

-C/ CABALLEROS, 11 PRIMERA PLANTA  
Teléfono: 926 29 55 00  
Correo electrónico: audiencia.s1.ciudadreal@justicia.es  
Equipo/usuario: SAR  
Modelo: N45650 SENTENCIA TEXTO LIBRE  
N.I.G.: 13093 41 2 2022 0100705

**PO PROCEDIMIENTO SUMARIO ORDINARIO 0000004 /2023**

Delito: AGRESIONES SEXUALES  
Denunciante/querellante: [REDACTED], MINISTERIO FISCAL  
Procurador/a: D/Dª ELENA GONZALEZ MIGALLON,  
Abogado/a: D/Dª LETICIA MENA MATEOS,  
Contra: [REDACTED]  
Procurador/a: D/Dª MARIA ISABEL RUIZ BLAZQUEZ  
Abogado/a: D/Dª MAGDALENA PEINADO GARRIDO

**SENTENCIA Nº 29/2024**

=====

**ILMA SR**

**Presidente:**

**Dª. LUIS CASERO LINARES**

**Magistrados**

**Dª.MARIA PILAR ASTRAY CHACON**

**D. GONZALO DE DIEGO SIERRA**

=====

En CIUDAD REAL, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

VISTA en juicio oral y público, ante la Sección 001 de esta Audiencia Provincial la causa instruida con el número 0000004 /2023, procedente de DILIGENCIAS PREVIAS PROC. SUMARIO nº 411/2022, del JDO.1A.INST.E INSTR.N.1 VILLANUEVA DE LOS INFANTES y seguida por el trámite de PROCEDIMIENTO SUMARIO ORDINARIO por el delito de AGRESIONES SEXUALES, contra [REDACTED] [REDACTED] cuyas circunstancias personales ya constan, representado por la Procuradora MARIA ISABEL RUIZ BLAZQUEZ y defendido por la Abogada Dña. MAGDALENA PEINADO GARRIDO. Siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal, y como acusación particular [REDACTED]



representada por la Procuradora ELENA GONZALEZ MIGALLON y defendida por la Abogada Dña. LETICIA MENA MATEOS, y como ponente el Magistrado D.GONZALO DE DIEGO SIERRA.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**-El Juzgado de Instrucción ya reseñado inició Diligencias Previas por unos supuestos delitos de agresión sexual, robo con violencia y estafa contra ~~Antonio~~ ~~Manuel~~ Diligencias en las que se acordó incoar sumario dictándose auto de procesamiento contra el investigado y tras practicar la declaración indagatoria se concluyó el sumario y seguidamente, el Juzgado ordenó la remisión de lo actuado a esta Audiencia por estimar que era de su competencia el enjuiciamiento del asunto.

**SEGUNDO.**- Recibidas las actuaciones por éste Tribunal, previos los trámites legales ,y como el Ministerio Fiscal y la acusación particular formularon acusación contra el procesado, se acordó la apertura del juicio oral, cuya vista se celebró con asistencia del Ministerio Fiscal, acusación particular, del procesado y su abogado defensor el día 25 de septiembre de 2.024.

**TERCERO.**- El Ministerio Fiscal modificó sus conclusiones primera y quinta en los términos que constan recogidos en el correspondiente soporte audiovisual. La acusación particular y la defensa manifestaron su acuerdo con aquellas.

#### **HECHOS PROBADOS**

Del análisis en conciencia de la prueba practicada pueden declararse como tales y así se declaran los que siguen:

Sobre las 18 horas, del 11 de diciembre de 2022, [REDACTED], de 81 años de edad, se disponía a entrar en su domicilio sito en la calle [REDACTED] nº [REDACTED] de [REDACTED], [REDACTED], cuando [REDACTED] [REDACTED], mayor de edad, con DNI [REDACTED], con antecedentes penales por haber sido condenado ejecutoriamente en sentencia firme de 24/4/2018 por la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de [REDACTED] por un delito de robo con violencia a la pena de un año y 11 meses de prisión, portando una navaja, con el fin de ocasionar una situación de terror a la Sra. [REDACTED] la obligó a entrar en su domicilio, procediendo una vez dentro a empujarla y tirarla al suelo.

Una vez tirada en el suelo y ya dentro del domicilio, con ánimo libidinoso, le quitó la ropa a la fuerza mientras la golpeaba con la mano abierta en la cara y el cuerpo, bajándose el acusado los pantalones hasta las rodillas y obligándola a tocarle los genitales, los cuales colocó en la cara de ésta. Con el mismo ánimo, intentó tocar los genitales de la Sra. [REDACTED] y, ante la imposibilidad de penetrarla por la resistencia que mostraba ésta, consiguió introducir un dedo en su ano.

Una vez finalizado este episodio, con ánimo de enriquecimiento ilícito, la obligó a entregarle el monedero, que contenía dos billetes de 50€, una tarjeta bancaria de la entidad Globalcaja a nombre de la Sra. [REDACTED] y su documento nacional de identidad, se apoderó del mismo y abandonó el domicilio.

Horas después de los hechos [REDACTED] con el mismo ánimo de enriquecimiento ilícito,



realizó tres compras con la tarjeta de la Sra. [REDACTED] mediante Google Payment a un comercio de Dublín por valor de 3,49€, 3,49€ y 11,99€.

Como consecuencia del forzamiento, se ocasionaron daños en el mobiliario del domicilio y en las prendas de ropa de la perjudicada tasados pericialmente en 138€. Por su parte, los efectos sustraídos alcanzan un valor de 136€.

Las lesiones como consecuencia del forzamiento consistieron en hematoma de 6x4cm en la cara lateral derecha del tórax, hematoma de 7x3cm en la muñeca izquierda y otro de menor tamaño en la muñeca derecha, así como hematoma de 13x7cm en la región abdominal izquierda, sobre la cresta ilíaca, y hematomas y erosión en la rodilla derecha, lesiones que requirieron para su sanidad de una primera asistencia facultativa, previéndose 15 días de perjuicio básico de curación.

La perjudicada reclama.

[REDACTED] lleva en prisión provisional desde el 14 de diciembre de 2.022.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Los citados hechos son constitutivos de un delito de agresión sexual de los artículos 178.1, 179.1 y 2 y 180.1.3º CP., otro delito de robo con violencia en casa habitada, de los artículos 237 y 242.2 CP., y un delito de ESTAFA de los artículos 248 y 249.1.b) CP. concurriendo todos



y cada uno de los elementos integrantes de tales tipos penales.

**SEGUNDO.-** Que de tales delitos es responsable criminalmente en concepto de autor el procesado, [REDACTED] [REDACTED] por haber ejecutado directa y dolosamente los hechos.

Su autoría viene acreditada por el testimonio del acusado que reconoció en todo momento que los hechos acontecieron tal y como se relata en el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, mostrando finalmente, tanto él como su defensa, su conformidad con las conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal y, en consecuencia, es procedente el dictado de un fallo condenatorio, de acuerdo con dichas conclusiones acusatorias.

**TERCERO.-** Concorre en el acusado la circunstancia agravante de reincidencia en cuanto al delito de robo con violencia, de conformidad con el artículo 22.8 CP.

En cuanto a la individualización de la pena la Sala, atendiendo a las circunstancias concurrentes en el caso, entiende que, de conformidad con lo solicitado por el Ministerio Fiscal, la acusación particular y la defensa del acusado, procede:

1.- Por el delito de VIOLACION AGRAVADA, la pena de 12 AÑOS DE PRISIÓN, con la pena accesoria de inhabilitación absoluta, de conformidad con el artículo 55 CP, así como, de conformidad con el artículo 192 CP, la medida de libertad vigilada por tiempo de 7 años.



2.- Por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, la pena de 3 AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION, con la pena de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, de conformidad con el artículo 56 CP.

3.- Por el delito de ESTAFA, la pena de UN AÑO DE PRISIÓN, con la pena de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, de conformidad con el artículo 56 CP.

De conformidad con el artículo 57 CP en relación con el artículo 48 del mismo texto normativo, se impone al acusado la prohibición de aproximarse a la Sra. [REDACTED] a menos de 500 metros, de su domicilio, lugar de trabajo, así como cualquier otro lugar frecuentado por ésta, y comunicarse con ella por cualquier medio, así como residir en la localidad de [REDACTED] mientras aquella viva, sin que puedan exceder tales medidas del máximo legal permitido.

Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 192.3 CP, se impone a [REDACTED] la pena de inhabilitación especial para cualquier profesión, oficio o actividades, sean o no retribuidos, que conlleven contacto regular y directo con menores de edad por un tiempo de 20 años.

**CUARTO.-** Los responsables criminalmente de todo delito o falta lo son, asimismo, de las costas procesales causadas y respecto a la responsabilidad civil, conforme a lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes y 118 del Código penal. De forma que respecto a la reclamación efectuada por la acusación



particular [REDACTED] deberá indemnizar a la perjudicada con 20.000 euros.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

### FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos a [REDACTED]

1.- Por el delito de VIOLACION AGRAVADA, la pena de 12 AÑOS DE PRISIÓN, con la pena accesoria de inhabilitación absoluta, de conformidad con el artículo 55 CP, así como, de conformidad con el artículo 192 CP, la medida de libertad vigilada por tiempo de 7 años.

2.- Por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, la pena de 3 AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION, con la pena de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, de conformidad con el artículo 56 CP.

3.- Por el delito de ESTAFA, la pena de UN AÑO DE PRISIÓN, con la pena de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, de conformidad con el artículo 56 CP.

De conformidad con el artículo 57 CP en relación con el artículo 48 del mismo texto normativo, se impone al acusado la prohibición de aproximarse a la Sra. [REDACTED] a menos de 500 metros, de su domicilio, lugar de trabajo, así como cualquier otro lugar frecuentado por ésta, y



comunicarse con ella por cualquier medio, así como residir en la localidad de [REDACTED] mientras aquella viva, sin que puedan exceder tales medidas del máximo legal permitido.

Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 192.3 CP, se impone a [REDACTED] la pena de inhabilitación especial para cualquier profesión, oficio o actividades, sean o no retribuidos, que conlleven contacto regular y directo con menores de edad por un tiempo de 20 años.

[REDACTED] indemnizará a la perjudicada con 20.000 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, observando lo prevenido en el artículo 248 de la Ley del Poder Judicial, con la advertencia de que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha en el plazo de 10 días.

Y así por nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.**-La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que en la misma se expresa, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha. Doy fe.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.